

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



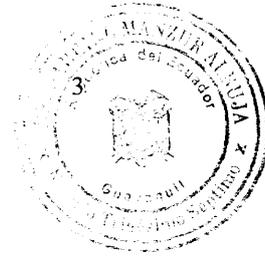
1 **NUMERO: * 2012 >**

2 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA**
3 **COMPAÑÍA SASETAF S.A.-----**
4 **CAPITAL SUSCRITO: USD \$10.000.00-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, a los VEINTICINCO DIAS
7 DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR
8 GABRIEL MANZUR ALBUJA, Abogado, Notario Trigésimo
9 Séptimo (E) del Cantón Guayaquil, comparecen los señores
10 a) el Economista Fernando Jose Ramon Salazar Arrarte, por
11 sus propios derechos, de estado civil casado, de
12 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil; b) El
13 señor José Luis Salazar Arrarte, Por sus propios derechos de
14 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y con
15 domicilio en Samborondón de transito en esta Ciudad; c) la
16 señora Maria del Rocío Salazar Arrarte de Weisson, por sus
17 propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad
18 ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil; d) el señor
19 Gianfranco Segale De Martini, de estado civil casado, de
20 nacionalidad italiana y con domicilio en la ciudad de
21 Chiavari, Italia, debidamente representado por la señora
22 Maria del Rocio Salazar Arrarte de Weisson, en su calidad de
23 apoderada, según consta del poder que se acompaña para
24 que forme parte integrante de la escritura a otorgarse; y, e)
25 la señora Anna Segale De Martini, de estado civil casada,
26 de nacionalidad italiana y con domicilio en la ciudad de
27 Chiavari, Italia, debidamente representada por por la señora
28 Maria del Rocio Salazar Arrarte de Weisson, en su calidad de

1 apoderada, según consta del poder que se acompaña para
2 que forme parte integrante de la escritura a otorgarse. Los
3 comparecientes son Ejecutivos, hábiles y capaces para
4 contratar, a quienes de conocer doy fe por
5 haber presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias
6 certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Bien
7 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
8 pública a la que procede como antes queda indicado, con
9 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
10 presentan la minuta siguiente: Señor Notario: Sírvase
11 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
12 una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se
13 celebra al tenor de la siguientes **CLAUSULA:**
14 **PRIMERA: FUNDADORES.-** Intervienen en el
15 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
16 voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima
17 SASETAF S.A., como en efecto la contratan y constituyen,
18 las siguientes personas: a) el economista Fernando Salazar
19 Arrarte, por sus propios derechos, de estado civil casado, de
20 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil; b) el
21 señor José Luis Salazar Arrarte, Por sus Propios
22 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad
23 ecuatoriana y con domicilio en Samborondón de transito
24 en esta Ciudad,; c) la señora Rocío Salazar Arrarte
25 de Weisson, por sus propios derechos, de estado civil
26 casada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en
27 Guayaquil; d) El señor Gianfranco Segale De Martini,
28 de estado civil casado, de nacionalidad italiana y con

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 domicilio en la ciudad de Chiavari, Italia, debidamente
2 representado por la Señora Maria del Rocio Salazar Arrarte de
3 Weisson, en su calidad de apoderada, según consta del poder
4 que se acompaña para que forme parte integrante de la escritura
5 a otorgarse; y, e) la señora Anna Segale De Martini, de estado
6 civil casada, de nacionalidad italiana y con domicilio en la ciudad
7 de Chiavari, Italia, debidamente representada por la señora
8 Maria del Rocio Salazar Arrarte de Weisson, en su calidad de
9 apoderada, según consta del poder que se acompaña para que
10 forme parte integrante de la escritura a otorgarse. **CLAUSULA**
11 **SEGUNDA.- DENOMINACION.-** La Compañía que se contrata y
12 constituye por virtud de este instrumento se denominará
13 **SASETAF S.A. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La
14 Compañía SASETAF S.A. tiene por objeto social dedicarse a la
15 adquisición y tenencia de acciones en compañías anónimas del
16 sector financiero privado de la República del Ecuador. Para el
17 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto
18 o contrato jurídico permitido por las leyes y este estatuto.
19 **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de
20 duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir
21 de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.
22 **CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
23 Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y
25 nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados
26 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al
27 diez mil, inclusive. **CLAUSULA SEXTA.- SUSCRIPCION Y PAGO**
28 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran

1 que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y ha sido
2 pagado en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario, en
3 la forma que se detalla a continuación: (a) el economista
4 Fernando Salazar Arrarte ha suscrito dos mil (2,000) acciones y
5 para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
6 entregado en numerario la suma de quinientos dólares de los
7 Estados Unidos de América (US\$500); (b) el señor José Luis
8 Salazar Arrarte ha suscrito dos mil (2,000) acciones y para pagar
9 el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en
10 numerario la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos
11 de América (US\$500); (c) la señora Rocío Salazar Arrarte de
12 Weisson ha suscrito dos mil (2,000) acciones y para pagar el
13 veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en
14 numerario la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos
15 de América (US\$500); (d) el señor Gianfranco Segale De Martini
16 ha suscrito dos mil (2,000) acciones y para pagar el veinticinco
17 por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la
18 suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América
19 (US\$500); y, (e) la señora Anna Segale De Martini ha suscrito
20 dos mil (2,000) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de
21 cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de
22 quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500).
23 Las entregas o aportes en dinero, equivalente al veinticinco por
24 ciento del valor de cada una de las diez mil acciones y, por ende,
25 al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado
26 de depósito extendido por el Banco Bolivariano de esta ciudad,
27 que se acompaña para los efectos del caso. **CLAUSULA**
28 **SEPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 SASETAF S.A. será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
2 domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del
3 Guayas. La Compañía puede abrir sucursales y agencias en
4 cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA**
5 **OCTAVA.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La
6 Compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente
7 y el Gerente General, en los términos señalados en el Estatuto
8 Social. **CLAUSULA NOVENA.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
9 representación legal de la Compañía estará a cargo del
10 Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, con las
11 facultades y con las limitaciones establecidas en el Artículo
12 Vigésimo Primero del Estatuto Social. **CLAUSULA DECIMA.-**
13 **ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la
14 Compañía han acordado adoptar para el gobierno y
15 funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: **ESTATUTO**
16 **SOCIAL DE SASETAF S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS**
17 **ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere
18 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones
19 de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
20 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
21 **ARTICULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y
22 nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las
23 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
24 Presidente y del Gerente General. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
25 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION**
26 **LEGAL.- ARTICULO TERCERO.-** La Compañía será gobernada
27 por la Junta General de Accionistas y administrada por el
28 Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes

1 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
2 señala el Estatuto. **ARTICULO CUARTO.-** La representación
3 legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, del
4 Vicepresidente y del Gerente General, con las facultades y con
5 las limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Primero del
6 presente Estatuto Social. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**
7 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** La Junta
8 General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta
9 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
10 todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente
11 General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO**
12 **SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se
13 hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente
14 General, en la forma que determina la Ley. **ARTICULO**
15 **SEPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e
16 individualmente para las sesiones de Junta General de
17 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de
18 la reunión. **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en
19 los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
20 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
21 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
22 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
23 representada la totalidad del capital social pagado, y los
24 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General
25 y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
26 Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de
27 Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
28 deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieran a

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ellas, o sus representantes, bajo la sanción de nulidad de dichas
2 actas. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General no podrá
3 instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de
4 un número de accionistas que represente por lo menos las tres
5 cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará
6 en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario
7 de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del
8 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
9 concurriere el número de accionistas que complete la
10 representación establecida anteriormente, se hará segunda
11 convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la
12 fecha de la celebración de la nueva junta; la cual convocatoria no
13 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
14 primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General
15 sea cual fuere el número y representación de los accionistas que
16 asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda
17 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum
18 para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin
19 perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la
20 Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de
21 accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden
22 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
23 mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero
24 el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el
25 Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO**
26 **UNDECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá
27 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

1 Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General
2 deberá considerar entre los puntos de su orden del día los
3 asuntos especificados en los literales a), d) y e) del Artículo
4 Décimo Cuarto del presente Estatuto. La Junta General de
5 Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la
6 convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo
7 solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más
8 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
9 capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con
10 indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea materia de
11 la consideración de la Junta General. **ARTICULO DUODECIMO.-**
12 La Junta General será presidida por el Presidente de la
13 Compañía, y actuará de secretario el Gerente General. De cada
14 sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma
15 sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.
16 En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el
17 Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará
18 la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de
19 falta del Gerente General de la Compañía actuará como
20 Secretario de la Junta la persona que designen los concurrentes.
21 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o
22 estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas
23 deberá ser tomada por una mayoría que represente por lo menos
24 el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado
25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
26 se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**
27 **CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
28 a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas
2 de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando
3 lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
4 viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los
5 informes, balances y más cuentas que el Gerente General le
6 someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar
7 su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
8 balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la
9 consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
10 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y, cuando una previa
11 Junta General de Accionistas así lo hubiere dispuesto, fijar la
12 cuota de tales utilidades que servirá para la formación del fondo
13 de reserva legal de la Compañía; f) Ordenar la formación de
14 reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver
15 sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la
16 Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver
17 la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
18 Sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones
19 o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras
20 Sociedades; j) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de
21 fianzas y avales de la Compañía; k) Autorizar el otorgamiento de
22 poderes generales y especiales, salvo los casos de procuración
23 judicial; l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
24 obligaciones y de partes beneficiarias; m) Conocer y resolver
25 acerca de las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y
26 avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de
27 comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un
28 millón de dólares de los Estados Unidos de América; n) Resolver

1 el aumento o disminución del capital social, la ampliación o
2 restricción del plazo de la Compañía y cualquier otra reforma del
3 Contrato Social; ñ) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión,
4 escisión o transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver
5 cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier
6 funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p)
7 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o
8 necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía;
9 q) Interpretar el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás
10 atribuciones permitidas por la ley y el presente Estatuto.

11 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante la regla general
12 establecida en el Artículo Noveno de este Estatuto, se requerirá
13 la concurrencia de los accionistas que representen el cien por
14 ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y el
15 setenta y cinco por ciento de este capital, en segunda
16 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar,
17 disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o
18 escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de
19 duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e)
20 Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la
21 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum de
22 instalación o de presencia requerido para tratar sobre cualquiera
23 de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera
24 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo
25 caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
26 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos
27 puntos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** No obstante la regla
28 general establecida en el Artículo Décimo Tercero de este

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos
2 mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto
3 favorable de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del
4 capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual
5 votación se requerirá para resolver la reactivación de la
6 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

7 **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL**
8 **VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

9 **DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente, el Vicepresidente y el
10 Gerente General serán elegidos por períodos de cinco años,
11 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

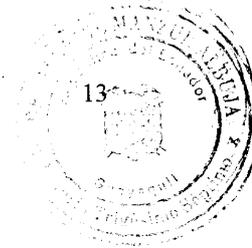
12 **OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
13 atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los
14 términos del Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto; b)
15 Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
16 acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta
17 General de Accionistas; d) Presidir las sesiones antedichas; e)
18 Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones
19 de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas
20 juntas y el Libro de Acciones y Accionistas; y, f) Las demás que
21 señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El

22 Vicepresidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
23 a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del
24 Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto; y, b) Las demás
25 atribuciones señaladas en este Estatuto. **ARTICULO**

26 **VIGESIMO.-** El Gerente General tendrá las siguientes
27 atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los
28 términos del Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto; b)

1 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c)
2 Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas
3 de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones
4 nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
5 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
6 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales
7 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
8 mismas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas la
9 memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de
10 los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de
11 pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General
12 de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se
13 le soliciten en cualquier tiempo; e) Asistir a todas las sesiones de
14 Junta General de Accionistas, extender las Actas en los Libros
15 correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; f)
16 Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la
17 Junta General; g) Conservar bajo su custodia el Libro de las
18 sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de
19 dichas Juntas, el Libro de Acciones y de Accionistas y cualquier
20 anexo correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y
21 propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y
22 resoluciones de la Junta General; e, i) Las demás que señala este
23 Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La representación
24 legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el
25 Vicepresidente y el Gerente General, en los términos y con las
26 limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la
27 Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el
28 Vicepresidente o el Gerente General; y, DOS) En sus asuntos

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente
2 por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, salvo
3 en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta
4 de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la
5 ejecución o celebración de actos ó contratos en general, por los
6 que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por
7 cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados
8 Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos
9 cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; b) Para la
10 enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de
11 una parte importante de los mismos, se requerirá la firma
12 conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios
13 mencionados, y, además, se requerirá también de la previa
14 autorización de la Junta General de Accionistas; c) Para la
15 adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la
16 Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera
17 de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o
18 gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa
19 autorización de la Junta General; d) Para la adquisición,
20 enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los
21 capitales sociales de otras Sociedades, se requerirá de la firma
22 conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos;
23 pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se
24 requerirá además de la previa autorización de la Junta General;
25 e) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en
26 general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de
27 los tres funcionarios antedichos y, también, de la previa
28 autorización de la Junta General; y, f) Para el otorgamiento de

1 poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales,
2 igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera
3 de los tres funcionarios antedichos, aclarándose que para el
4 otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de
5 la previa autorización de la Junta General. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO SEGUNDO.-** En caso de falta, ausencia o
7 impedimento del Presidente, lo remplazará el Vicepresidente.
8 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En caso de término o
9 vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el
10 Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General continuarán en
11 sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
12 reemplazados. **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.-**
13 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de
14 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
15 persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de
16 su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la
17 Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la
18 contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la
19 Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación
20 económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones
21 realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente
22 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y
23 ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar
24 anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes
25 Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo
26 dispuesto en la Ley para que se haga la designación del
27 correspondiente sustituto. **CAPITULO SEXTO.-**
28 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **QUINTO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se
2 liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas podrá
4 resolver la formación de un fondo de reserva legal de la
5 Compañía, en cuyo caso, la misma Junta General resolverá sobre
6 los porcentajes que de las utilidades deberán deducirse para su
7 formación y el monto que deba alcanzar. Además de la
8 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta
9 General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de
10 reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO**
11 **VIGESIMO SEPTIMO.-** No se repartirán dividendos sino por
12 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
13 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
14 debido tiempo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de
15 que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su
16 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas,
17 el fondo de reserva legal, en caso de haberlo, y las reservas de
18 libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
19 proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **NOVENO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su
21 caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el
22 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se
23 le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el
24 mismo. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso de duda sobre algún
25 punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta
26 de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto
27 resuelva la Junta General. (Hasta aquí el Estatuto). **CLAUSULA**
28 **UNDECIMA.-AUTORIZACION.-** Cualquiera de los otorgantes

1 queda autorizado para obtener la aprobación e inscripción en el
2 Registro Mercantil de la Compañía, así como para convocar a la
3 primera Junta General de Accionistas. . Agregue, señor Notario,
4 las formalidades de estilo para la validez de esta escritura. f)
5 Abogado Santiago Romero Jouvin, Registro número Nueve Mil
6 Setecientos Sesenta y Cuatro del Colegio de Abogados del
7 Guayas). HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura
8 pública.- Queda agregado para que forme parte integrante de
9 esta escritura el certificado de integración de capital. LEIDA esta
10 escritura pública de constitución de compañía, de principio a fin,
11 por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
12 aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su
13 contenido y suscriben en unidad de acto, conmigo en Notario.
14 DOY FE.-

15

16

17

18 
FERNANDO JOSE RAMON SALAZAR ARRARTE

19 C.C.No. 0908886328

C.V. No.

20

21

22 p. GIANFRANCO SEGALE DE MARTINI Y ANNA SEGALE DE
23 MARTINI

24

25



26 MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON

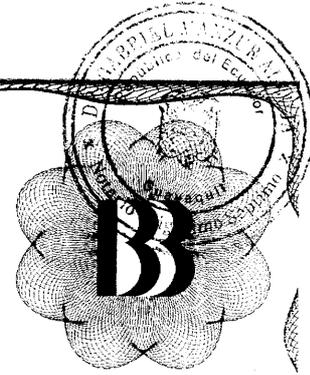
27 C.C. No. 0902248533

C.V. No.

28

B Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00001HKC014728-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SASETAF S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SALAZAR ARRARTE FERNANDO JOSE RAMON	\$500.00
SALAZAR ARRARTE JOSE LUIS	\$500.00
SALAZAR ARRARTE MARIA DEL ROCIO	\$500.00
SEGALE DE MARTINI ANNA CARLA EUGENIA	\$500.00
SEGALE DE MARTINI GIANFRANCO	\$500.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE JUNIO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005990

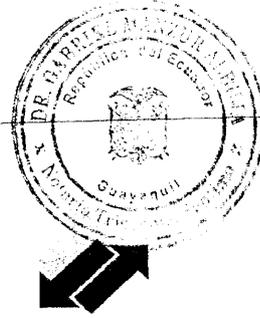


REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Génova- Italia

Libro de Escrituras Públicas
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 06
PODER ESPECIAL: 534 /2012



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

En la ciudad de GENOVA, el día de hoy, diez y ocho del mes de junio del año dos mil doce, ante mí, ESTHER CUESTA SANTANA, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece: ANNA CARLA EUGENIA SEGALE, de Nacionalidad italiana, titular del pasaporte No.F 612430, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Chiavari - Italia, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor del abogado JOSE LEON SALAZAR BARRAGAN, de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No 090034395-5 y de la señora MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE, de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 090224853-3, ambos mayores de edad, al tenor de la minuta que me hacen entrega y que textualmente dice: "SEÑORA CONSUL.- Sirvase autorizar, con la categoría de escritura pública, el siguiente poder especial: Yo, ANNA CARLA EUGENIA SEGALE, por mis propios derechos, ciudadana de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora del pasaporte italiano número F612430, domiciliada en Chiavari, Italia, legalmente capaz, de manera libre y voluntaria, en uso de mis legítimos derechos, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente cual en derecho es menester, a favor del abogado JOSE LEON SALAZAR BARRAGAN y de la señora MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que puedan, cualquiera de ellos actuando de manera individual, a nombre y en representación mía, intervenir como fundadora en la constitución de una nueva Compañía en la República del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, bajo la denominación de "SASETAF S.A.". En la constitución antedicha, los apoderados podrán, asimismo cualquiera de ellos de manera individual, a mi nombre y en mi representación, otorgar la escritura pública de constitución de la nueva Compañía "SASETAF S.A.", así como suscribir las correspondientes acciones en su capital social, pagar el valor de tales acciones y recibir, a mi nombre y en mi representación, el o los respectivos certificados provisionales o títulos definitivos de dichas acciones. Asimismo, faculto a los nombrados apoderados para que, de manera individual, cualquiera de ellos, pueda, a mi nombre y en mi representación, intervenir como fundadora en la constitución de otra Compañía en la República del Ecuador, pero con domicilio en el cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, bajo la denominación de "SALSEGAHOL S.A.". En la constitución de esta última Compañía, los apoderados podrán, asimismo cualquiera de ellos de manera individual, a mi nombre y en mi representación, otorgar la escritura pública de constitución de la nueva Compañía "SALSEGAHOL S.A.", así como suscribir las correspondientes acciones en su capital social, pagar el valor de tales acciones y recibir, a mi nombre y en mi representación, el o los respectivos certificados provisionales o títulos definitivos de dichas acciones. En el ejercicio de este poder, los mandatarios podrán, a mi nombre y en mi representación, concurrir a las Juntas Generales de Accionistas de las Compañías "SASETAF S.A." y "SALSEGAHOL S.A." que se celebren durante el año 2012, y votar en ellas de la manera que estimare conveniente, en representación de todas las acciones que fueren de mi propiedad dentro del capital social de las referidas Sociedades, y de manera particular, en la primera Junta General de Accionistas que deberán celebrarse en cada caso para designar a los administradores de las Compañías y a los respectivos Comisarios. De igual manera, los mandatarios quedan facultados para, a mi nombre y en mi representación, transferir a cualquier título las acciones de mi propiedad dentro del capital social de la Compañía "SASETAF S.A.", convenir las condiciones de dicha transferencia y, en definitiva, acordar todos y cada uno de los detalles del caso, incluido el precio en caso de haberlo, que podrá ser recibido por cualquiera de los apoderados. Usted señora Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí el tenor de la Minuta.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes, firma al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-


 D) ESTHER CUESTA SANTANA
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR




 D) ANNA CARLA EUGENIA SEGALE

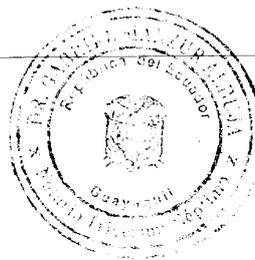
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy, diez y ocho del mes de junio del año dos mil doce.


 E) ESTHER CUESTA SANTANA
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

IMPANCEL CONSULAR - II-G-1
 F 86 - C/CGE SV



Via XX Settembre 33/4 terzo piano 16121 Genova
 Tel. 010-8680502 Fax 010-8680803 info@consuldorgenova.it



FIGLI / CHILDREN / ENFANTS (10)
COGNOME / SURNAME / NOM (1)
NOME / GIVEN NAMES / PRÉNOMS (2)

FOTO

SESSO / SEX / SEXE (3) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4)
LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)

3

COGNOME / SURNAME / NOM (1)
NOME / GIVEN NAMES / PRÉNOMS (2)

FOTO

SESSO / SEX / SEXE (5) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4)
LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)
CHIAVARI (GE)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)

COLORE DEGLI OCCHI / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX (13) STATURA / HEIGHT / TAILLE (12)
Marroni 158

PROROGHE / EXTENSION OF THE PASSPORT / LA VALIDITÉ DU PRÉSENT PASSEPORT EST PROROGÉE JUSQU'AU (14)

Firma del Ministero / Signature / Signature (15)
Antonio S. Lopez

2

Y



NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **NUMERO:** * < 2012 > <
2 **PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR GIANFRANCO**
3 **SEGALE DE MARTINI A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO**
4 **JOSÉ SALAZAR BARRAGÁN Y DE LA SEÑORA ROCÍO**
5 **SALAZAR ARRARTE DE WEISSON.**-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, el día de hoy
7 DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE; ANTE MI, DOCTOR GABRIEL
8 MANZUR ALBUJA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN
9 GUAYAQUIL, comparece; por sus propios y personales derechos, el señor
10 GIANFRANCO SEGALE DE MARTINI, quien declara ser ejecutivo, de
11 nacionalidad italiana y con domicilio en la ciudad de Chiavari, Italia, de tránsito
12 por esta ciudad de Guayaquil. El compareciente es mayor de edad, hábil y
13 capaz para obligarse y contratar; a quien de conocer doy fe por haberme
14 presentado su pasaporte cuya copia certificada se adjunta como documento
15 habilitante. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública
16 a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
17 me presenta la minuta siguiente: Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro
18 de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten el Poder
19 Especial y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes
20 cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Interviene en el otorgamiento de esta
21 escritura pública de poder especial el señor Gianfranco Segale De Martini, por sus
22 propios derechos, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad italiana y con
23 domicilio en la ciudad de Chiavari, Italia; de paso por esta ciudad de Guayaquil.
24 SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- El mandante tiene a bien otorgar, como en
25 efecto otorga, a favor del abogado José Salazar Barragán y de la señora Rocío
26 Salazar Arrarté de Weisson; Poder Especial, pero amplio y suficiente cual en
27 derecho es menester, para que cualquiera de ellos actuando de manera individual, a
28 nombre y en representación del mandante, puedan intervenir como fundador en la

1 constitución de una nueva Compañía en la República del Ecuador, con domicilio
2 en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, bajo la denominación de
3 "SASETAF S.A.". En la constitución antedicha, los apoderados podrán, asimismo
4 cualquiera de ellos de manera individual, a nombre y en representación del
5 mandante, otorgar la escritura pública de constitución de la nueva Compañía
6 "SASETAF S.A."; así como suscribir las correspondientes acciones en su capital
7 social, pagar el valor de tales acciones y recibir, a nombre y en representación del
8 poderdante, el o los respectivos certificados provisionales o títulos definitivos de
9 dichas acciones. Asimismo, los nombrados apoderados quedan expresamente
10 facultados para que, de manera individual, cualquiera de ellos, pueda, a nombre y
11 en representación del mandante, intervenir como fundador en la constitución de
12 otra Compañía en la República del Ecuador, pero con domicilio en el cantón
13 Samborombón, de la provincia del Guayas, bajo la denominación de
14 "SALSEGAHOL S.A.". En la constitución de esta última Compañía, los
15 apoderados podrán, asimismo cualquiera de ellos de manera individual, a nombre
16 y en representación del mandante, otorgar la escritura pública de constitución de la
17 nueva Compañía "SALSEGAHOL S.A.", así como suscribir las correspondientes
18 acciones en su capital social, pagar el valor de tales acciones y recibir, a nombre y
19 en representación del poderdante, el o los respectivos certificados provisionales o
20 títulos definitivos de dichas acciones. En el ejercicio de este poder, los
21 mandatarios podrán, a nombre y en representación del mandante, concurrir a las
22 Juntas Generales de Accionistas de las Compañías "SASETAF S.A." y
23 "SALSEGAHOL S.A." que se celebren durante el año dos mil doce, y votar en
24 ellas de la manera que estimare conveniente, en representación de todas las
25 acciones que fueren de propiedad del mandante dentro del capital social de las
26 referidas Sociedades, y de manera particular, en la primera Junta General de
27 Accionistas que deberán celebrarse en cada caso para designar a los
28 administradores de las Compañías y a los respectivos Comisarios. De igual



1 manera, los mandatarios quedan facultados para, a nombre y en representación del
2 mandante, transferir a cualquier título las acciones de propiedad de éste dentro del
3 capital social de la Compañía "SASETAF S.A.", convenir las condiciones de dicha
4 transferencia y, en definitiva, acordar todos y cada uno de los detalles del caso,
5 incluido el precio en caso de haberlo, que podrá ser recibido por cualquiera de los
6 apoderados. TERCERA.- DELEGACIÓN.- Los mandatarios están prohibidos de
7 delegar el presente mandato, en todo o en parte. CUARTA.- PLAZO.- El presente
8 poder tendrá un plazo de duración de siete meses contados a partir de la presente
9 fecha, vencido el cual expirará automáticamente. Anteponga y agregue usted,
10 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta
11 escritura pública. Firmado) Abogado Santiago Romero Jouvin, Matrícula
12 número cero nueve - mil novecientos noventa y nueve -ciento dieciséis del Foro
13 de Abogados;- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia, la misma que se eleva
14 a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan
15 agregados a mi registro formando parte integrante de la presente los
16 documentos que perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán en
17 cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue
18 íntegramente por mí el Notario al interviniente, éste la aprueba, se afirma
19 y ratifica en todas sus partes, y para constancia firma en unidad de acto
20 conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

21 
22
23 GIANFRANCO SEGALE DE MARTINI
24 PASAPORTE ITALIANO No.
25

26 
27 DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA
28 NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 SE OTORGÒ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
2 TERCERO TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL,
3 QUE SELLO Y FIRMO A LA MISMA FECHA DE SU
4 OTORGAMIENTO. -

5 



6
7 DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA

8 NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

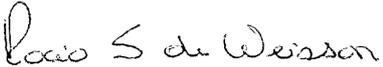
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

17

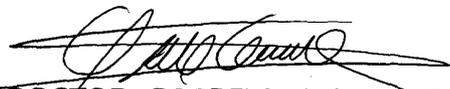
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



JOSE LUIS SALAZAR ARRARTE
C.C. No. 0901243386 C.V. No.



MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON
C.C. No. 0902248533 C.V. No.



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SASETAF S.A. QUE
SELLO, FIRMO, A LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-



DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL





DILIGENCIA: DOY FE: que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA SASSETAF S.A.** Celebrada ante la suscrita Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha 25 de Junio del Dos Mil Doce, se toma nota al margen de la resolución SC.IJ. DJC. G-12 0003477, de fecha 3 de Julio del Dos Mil Doce, suscrita por la abogada MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de Compañías de Guayaquil, en que se Aprueba el **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA SASSETAF S.A.** De todo lo Cual Doy Fe.- Guayaquil 3 de Julio del 2012.

DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO (E) DEL CANTON GUAYAQUIL



A handwritten mark or signature consisting of a vertical line with a hook at the bottom.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.981
FECHA DE REPERTORIO:03/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:15:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003477, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **3 de julio del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SASETAF S.A.**, de fojas **65.989 a 66.026**, Registro Mercantil número **11.582**.

ORDEN: 36981



Guayaquil, 04 de Julio de 2012

\$61.90

REVISADO POR:


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 298562 IMP. IGM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0014374

Guayaquil, - 6 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SASETAF S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
